

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **18 - 000050** DE 2014

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A."**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 948 de 1995, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 00123 del 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó el permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas, otorgados mediante la Resolución N° 0071 del 2002, a la empresa S.G.S. COLOMBIA S.A., con NIT No.860.049.921-0, ubicada en la autopista aeropuerto Ernesto Cortizzo Km. 8, representada legalmente por el señor Antero Molinares Morris, por el termino de de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N°002283 del 21 de marzo del 2013, se aportan los documentos pertinentes para los permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, así mismo con el Auto N°00313 del 2013, se le requiere el cumplimiento de los requisitos para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que con radicado N° 009026 de 15 de octubre del 2013, el señor Enrique Chávez, radicó la información relacionada en el Auto N° 313 del 2013, y el Formulario E-1, con la justificación técnica de los ítems que no aplican en el formulario principalmente a los procesos que realizan en sus instalaciones (sic)

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso ambiental en comento, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000050** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”**

fuelle de emisi3n situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.¹

Que el art3culo 13 del Decreto 948/95, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosf3ricos solo podr3 efectuarse dentro de los l3mites permisibles y en las condiciones se3aladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedir3n para el nivel normal y ampara la emisi3n autorizada siempre que el 3rea donde la emisi3n se produce, la concentraci3n.”*

Que art3culo 72 *Ib3dem*, se3ala: *“El permiso de emisi3n atmosf3rica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jur3dica, p3blica o privada, dentro de los l3mites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso s3lo se otorgar3 al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el art3culo 73 *ibidem* determina los “Casos que requieren permiso de emisi3n atmosf3rica. Requerir3 permiso previo de emisi3n atmosf3rica la realizaci3n de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, p3blicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o part3culas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

El art3culo 86 *ibidem*, establece la Vigencia, Alcance y Renovaci3n del Permiso de Emisi3n Atmosf3rica. (...)

Para la renovaci3n de un permiso de emisi3n atmosf3rica se requerir3 la presentaci3n, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el art3culo 97 de este Decreto², ante la autoridad ambiental competente, con una antelaci3n no inferior a sesenta (60) d3as de la fecha de vencimiento del t3rmino de su vigencia, o la tercera parte del t3rmino del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) d3as. La presentaci3n del formulario (IE-1) har3 las veces de solicitud de renovaci3n.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) d3as h3biles siguientes a su presentaci3n, podr3 exigir informaci3n complementaria al peticionario y verificar, mediante visita t3cnica, que se practicar3 dentro de los quince (15) d3as siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adici3n con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersi3n, y a las normas y est3ndares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la informaci3n adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deber3 expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo t3rmino y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicar3 al solicitante para que este las responda en el t3rmino de diez (10) d3as h3biles vencidos los cuales, decidir3 definitivamente sobre la renovaci3n o no del permiso. ...(...).

Que el presente acto deber3 publicarse en los t3rminos establecidos en el art3culo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al*

¹ Art3culo 2 Decreto 948/1995

² Art3culo 97 Decreto 948/1995, Rendici3n del Informe de Estado de Emisiones- Oportunidad y Requisitos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedici3n del presente Decreto, todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional, que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, o que lo hagan por encima de los rangos o factores m3nimos establecidos por las normas, a partir de los cuales es obligatoria la obtenci3n del permiso de emisi3n, deber3n presentar ante la autoridad ambiental competente una declaraci3n que se denominar3 “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) que deber3 contener, cuando menos, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 5 0** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.”

recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa SGS COLOMBIA S.A., se entiende como usuario de impacto MODERADO

Que de acuerdo a la Tabla N°14 de la citada resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$1.387.640,49	\$210.000,00	\$399,410,12	\$1.997.050,61
TOTAL				\$1.997.050,61

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante la Resolución N° 0071 del 2002, a la empresa S.G.S. COLOMBIA S.A., con NIT No.860.049.921-0, ubicada en la autopista aeropuerto Ernesto Cortizzo km 8, representada legalmente por el señor Enrique Chávez Montes o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la renovación del permiso ambiental, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008.

TERCERO: La empresa S.G.S. COLOMBIA S.A., con Nit 860.049.921-0, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON NOVECINIENOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CV M/L (\$1.997.050,61 pesos M.L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 5 0** DE 2014

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se renueve o no el permiso ambiental en referencia la empresa S.G.S. COLOMBIA S.A., con NIT No.860.049.921-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa S.G.S. COLOMBIA S.A., con NIT No.860.049.921-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 FEB. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)